



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1582/2021

Sujeto Obligado

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

Fecha de Resolución

27/Oct/2021

Construcción, estudio de impacto urbano, información confidencial, prueba de daño versión pública, clasificación de información.

Solicitud

Toda la documentación sobre la construcción de seis niveles en la calle Álvaro Obregón 182, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, los estudios de mitigación de daño a los inmuebles circundantes, las consultas vecinales que se debieron levantar, y el sustento que se dio para permitirles seis pisos, los documentos que lo avalen.

Respuesta

Entregó la versión digitalizada de la documentación encontrada, informándole que se encontraba imposibilitado para entregar los planos y las memorias descriptivas por tratarse de información reservada.

Inconformidad de la Respuesta

Respuesta ilegible, incompleta y errónea clasificación de información.

Estudio del Caso

La clasificación se realizó sin seguir el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia pues no realizó la prueba de daño para el caso de los planos y las memorias descriptivas, además entregó las versiones públicas en un formato ilegible.

Determinación tomada por el Pleno

Modificar la respuesta y dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Efectos de la Resolución

Deberá sesionar el Comité de Transparencia para que de manera fundada y motivada realice una prueba de daño exhaustiva de la clasificación de la información, y remitirla, junto a las documentales en formato legible, a quien es recurrente.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1582/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: ISIS GIOVANA CABRERA
RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS
MUÑOZ

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Cuauhtémoc en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **0422000197321** y **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México por revelar información confidencial.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	08
CONSIDERANDOS	09
PRIMERO. Competencia.	09
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	10
TERCERO. Agravios y pruebas.	10
CUARTO. Estudio de fondo.....	12
RESUELVE	49

GLOSARIO

ASF:	Auditoría Superior de la Federación
Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Cuauhtémoc
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El once de agosto de dos mil veintiuno¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **0422000197321** el cual solicita por medio electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la *Plataforma*, la siguiente información:

“Quiero toda la documentación sobre la construcción de 6 niveles que se está desarrollando en la calle Álvaro Obregón 182, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc. En especial los estudios de mitigación de daño a los inmuebles circundantes y que fueron afectados por el último temblor y las consultas vecinales que se debieron levantar, soy vecino continuo de esta construcción y se dan unos

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

movimientos terribles cada vez que están moviendo la grúa que trajeron. Además ¿qué sustento se dio para permitirles 6 pisos? Documentos que lo avalen por favor. La manifestación de construcción es la RCUB-035-2021 según las mantas que tienen afuera.”... (Sic).

1.2 Respuesta. El diecisiete de septiembre el *Sujeto Obligado* notificó a la parte recurrente los oficios **DGSCyPC/DPC/427/2021** de dieciséis de agosto suscrito por el Director de Protección Civil y **DGODU/1448/2021** de ocho de septiembre suscrito por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de los cuales le informó lo siguiente:

“-DGSCyPC/DPC/427/2021:

...Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que conforman la Dirección de Protección Civil, no se encontró ningún antecedente relacionado con la información solicitada por el ciudadano, no obstante, sugiero se solicite la información a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano que es el área que podría detentar la información solicitada.

-DGODU/1448/2021:

A fin de dar respuesta a su petición y en aras de coadyuvar y bajo el principio de máxima publicidad contenido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, me permito hacer de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda exhaustiva del año 2010 a la fecha, en los archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción dependiente de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, ambas adscritas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se encontró la siguiente información en materia de construcción para el inmueble ubicado en calle Álvaro Obregón No. 182, Col. Roma Norte, de la cual se envía copia simple en versión pública, con base en el Artículo 180 de la citada Ley:

- Licencia de Construcción Especial en la modalidad de Demolición Total, ingresada a través de Ventanilla Única de Trámites con folio No. 099/2021 el 15 de febrero de 2021, autorizada con Licencia No. 6/06/009/2021 de fecha 2 de marzo de 2021.*
- Manifestación de Construcción Tipo “B” para Obra Nueva, ingresada a través de la Ventanilla Única con folio 786/2021 de fecha 30 de junio de 2021 con registro No. RCUB-035-2021; 1/06/035/2021 vigente al 30 de junio de 2024.*
- Certificado Único de Zonificación con folio No. 1584-151GAR021 de fecha 22 de febrero de 2021 expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.*
- Constancia de Publicitación Vecinal ingresada a través de Ventanilla Única de Trámites con folio No. 042/2021 y autorizada con el folio No. 044/2021 de fecha 27 de mayo de 2021.*

Cabe destacar que la Alcaldía Cuauhtémoc únicamente se encarga de registrar las Manifestaciones de Construcción bajo el principio de buena fe, a través de Ventanilla única de Trámites, mismas que deben cumplir con los requisitos solicitados una vez realizado el registro correspondiente se turna a la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de

Construcción y Desarrollo Urbano para proceder a través de la Jefatura Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción a la revisión del proyecto y documentales que conforman el Expediente del Registro, lo anterior con base en Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc y en el artículo 50 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal ahora Ciudad de México [Transcribe artículo]

De esta manera informo, que es responsabilidad del Director Responsable de Obra y Corresponsables, quienes son las personas físicas auxiliares de la Administración con Autorización y Registro otorgado por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, quienes tienen la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva de ordenar y hacer valer en la obra la observancia de la Ley, del propio Reglamento de Construcciones y demás disposiciones aplicables incluyendo las ambientales.

Ahora bien, con respecto a la entrega de la totalidad de la documentación, el revelar la totalidad de la documentación que los conforma, así como los planos que integran el expediente, mismos que contienen especificaciones sobre la distribución de áreas o locales destinados a alguna construcción, con fundamento en el artículo 53 fracción I, incisos c) y d) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente y derivado de que dicha información es de carácter confidencial por contener espacios debidamente limitados, en términos de lo dispuesto por el artículo 186 segundo párrafo que a la letra dice [transcribe artículo] y no procede su divulgación en virtud de que los mismos se relacionan directamente con la vida privada de las personas, tal consideración es alcanzada en virtud de que en el contenido de las memorias y los planos,, se contienen detalles sobre la distribución diseño del interior del inmueble, estructura, cimentación, corte longitudinal, planta estructural, planta arquitectónica, etc; y en general se muestra el espacio físico del domicilio reservado al conocimiento del propietario del inmueble y del que quedan excluidas las demás, dado que constituye información de acceso restringido en la modalidad de confidencial. Considerar lo contrario, sería tanto como permitir intromisiones o molestias indebidas en ese ámbito protegido por el derecho fundamental a la vida privada garantizando tanto a nivel constitucional como por la propia ley de la materia, el cual brinda una descripción completa y detallada de las características de la estructura del inmueble en proceso de construcción, en el domicilio antes citado y esto hace que se incremente el riesgo que representa la revelación de información clara, precisa y específica de la construcción en dicho predio, en virtud de que en caso de entregar las Memorias y los planos, se harían del dominio público las zonas vulnerables del inmueble, lo que pone en riesgo la integridad física de los usuarios y/o propietarios de dichas instalaciones, considerando el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en un caso extremo de algún atentado o en su defecto la comisión de delito en la forma de extorsión, manipulación de la información, fraude y/o cohecho, para beneficio de una tercera persona.

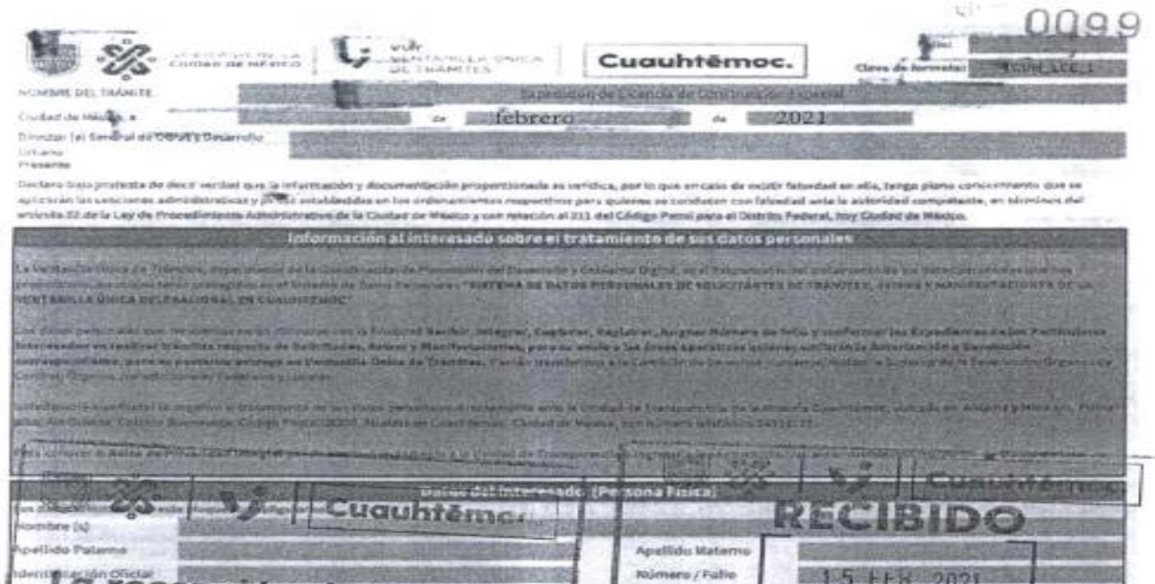
Derivado de lo anterior LOS PLANOS Y MEMORIAS DE INMUEBLES NO PUEDEN SER DIVULGADOS EN VIRTUD DE QUE CONSTITUYEN INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, por lo tanto, únicamente a los titulares o apoderados legales del predio puede otorgarse dicha información, documentación manifestación u opinión a través de una solicitud de Datos Personales previa acreditación de la propiedad respecto del predio solicitado, de conformidad con el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dato personal es: [transcribe precepto normativo].

Por lo manifestado anteriormente, esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no está en condiciones de proporcionar la totalidad de la documentación requerida por el

solicitante, por lo cual en este acto se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc la propuesta de la clasificación en su modalidad de confidencial.... ". (sic)
(...)

Asimismo anexó copia digital en versión pública de los siguientes documentos:

- Licencia de Construcción Especial en la modalidad de Demolición Total ingresada a través de ventanilla única de trámites con folio No. 099/2021 el 15 de febrero de 2021 autorizada con Licencia No. 6/06/009/2021 de fecha 2 de marzo de 2021, cuyo contenido es ilegible.
 - o Se testó la información referente a la nacionalidad del representante legal, mas no así el folio de su cédula profesional y su firma.
 - o Se testó la información referente al domicilio para oír y recibir notificaciones y las personas autorizadas para los mismos efectos.
 - o No se testó la información referente al número y folio del registro público de la propiedad y de comercio del predio.
 - o Se testó el domicilio del Director Responsable de Obra, del Corresponsable en Seguridad Estructural y del Corresponsable en Desarrollo Urbano y Arquitectónico.



Costo	Artículo 186 del Código Fiscal de la Ciudad de México.
Documento a obtener	Licencia de Construcción Especial.
Tiempo de respuesta	La 30 días hábiles.
Vigencia del documento a obtener	De 3 meses a 1 año.
Procedencia de la Afirmativa o Negativa Ficta	Afirmativa Ficta, procede. Negativa Ficta, Procede en los casos del artículo 37 fracciones I, II y III y su prórroga.
Modalidad solicitada	
<input type="checkbox"/>	Para edificaciones en asilo de conservación.
<input type="checkbox"/>	Para instalaciones subterráneas, aéreas o sobre superficie de demolición del pavimento o cortes en las banquetas y guarniciones en la vía pública.
<input type="checkbox"/>	Para estaciones repetidoras de comunicación celular y/o inalámbricas.
<input checked="" type="checkbox"/>	Para demoliciones mayores de 50m ² .

- *Manifestación de Construcción tipo C de cuatro de junio de dos mil veinte.*
 - o *Se testó la información referente a la nacionalidad del representante legal, mas no así el folio de su cédula profesional y su firma.*
 - o *Se testó la información referente al domicilio para oír y recibir notificaciones y las personas autorizadas para los mismos efectos.*
 - o *No se testó la información referente al número y folio del registro público de la propiedad y de comercio del predio.*
 - o *Se testaron los últimos dígitos de la cuenta catastral*
 - o *Se testó el domicilio del Director Responsable de Obra, del Corresponsable en Seguridad Estructural, del Corresponsable en Desarrollo Urbano y Arquitectónico y del Corresponsable en instalaciones.*

Dictamen de Impacto Urbano Número:		Fecha:			
Manifestación o Dictamen de Impacto Ambiental		DECLARATORIA DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL			
0084-DCA		Fecha: 11 MARZO 2021			
CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE LA OBRA					
Superficie del predio	465.00	m2	Superficie total construida	2,392.96	m2
Superficie de desplante	339.89	m2	73.10% Área Libre	125.11	m2
Número de niveles	6 NIVELES S.N.B.	m2	Semibitania	SI	NO
Número de sótanos	1 NIVEL B.N.B.	m2	Número de viviendas	36 VIVIENDAS	
Estacionamiento cubierto	m2	Estacionamiento descubierto	
Cajones de estacionamiento	m2	Superficie total bajo nivel de banqueta	398.12	m2
Superficie habitable bajo nivel de banqueta	398.12	m2	Superficie total sobre nivel de banqueta	1,994.84	m2
Superficie habitable sobre nivel de banqueta	1,994.84	m2	Superficie de uso distinto al habitacional	525.93	m2
Superficie de uso habitacional	1,867.03	m2	Vivienda tipo "A"	318.90	m2
Vivienda tipo "A"	318.90	m2	Vivienda tipo "B"	338.55	m2
Vivienda tipo "B"	338.55	m2	Vivienda tipo "C"	553.00	m2
Vivienda tipo "C"	553.00	m2	En caso de ampliación y/o modificación:		

- *Certificado Único de Zonificación 1584-151GAR021 de veintidós de febrero de dos mil veintiuno, cuyo contenido es ilegible.*
 - o *Se testaron los últimos dígitos de la cuenta catastral*

ZONIFICACIÓN Certifico que de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación CUAUHTÉMOC, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de septiembre del 2008, y Aviso por el que se da a conocer la difusión del Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (No 262 Tomo II) el día 15 de febrero del 2018, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, determina que al predio o inmueble de referencia le aplica la zonificación: HO/7/29/2 (Habitacional con Oficinas, 7 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, Densidad Z: número de viviendas resultado de dividir la superficie máxima de construcción entre la superficie por cada vivienda).

_____) SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO - 468.00 m² (_____)
 _____) 20% DE SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE - 93.60 m²; y 80% DE SUPERFICIE DE DESPLANTE - 374.40 m² (_____)
 _____) SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN DE - 3,694.00 m² (_____)

El número de viviendas factibles, se calcula dividiendo la superficie máxima de construcción permitida en la zonificación, entre la superficie de la vivienda definida por el proyecto: _____

Tabla de Usos del Suelo HO (Habitacional con Oficinas): HABITACION, Habitación Urbana, Habitación Multifamiliar, COMERCIO, Mercaderías, misceláneas, tiendas de abarrotes, tiendas de artículos, papelerías, perfumerías, librerías, farmacias, joyas y joyería, zapaterías, boneterías, tiendas de ropa, papelerías y joyería, tiendas de equipos electrónicos, discos, música, regalos decoración, zapatos y zapatos, venta de máquinas y aparatos para máquinas con servicios vitales, impresoras y papelerías, fotocopiadoras, papelerías, imprentas y fotocopias, venta de electrodomésticos, línea blanca, computadoras y equipos y muebles de oficina, librerías con instalación de vehículos, Tiendas de autoservicio y supermercados, plazas, centros comerciales y tiendas departamentales, venta de productos alimenticios, bebidas y lácteos, venta de productos de uso personal y de belleza, SERVICIOS- Consultorios para: odontólogos, oftalmólogos, otorrinolaringólogos, nutriólogos, psicólogos, dental y médicos, atención de adicciones, planificación familiar, terapia ocupacional y del hábitat, alcoholismo, anónimos y relacionados, Esión y desarrollo de software, Oficinas para alquiler y venta de bienes raíces, Oficio para formación, especialistas y docentes, alquiler de equipos, mobiliario y bienes muebles, Renta de vehículos y agencies, alquiler, Oficinas de instituciones de educación, Oficinas y despachos, Servicios profesionales y de consultoría, notariales, jurídicos, asesorías, financieros, de contabilidad y auditoría, agencias inmobiliarias, de viajes, noticias, publicidad, relaciones públicas, Agencias de protección, seguridad y custodia de personas, bienes e inmuebles, Gerencias y centros de vigilancia, Centros, estaciones de policía y tránsito de vehículos, oficinas, Juzgados y tribunales, Oficinas de registro en general, de organismos públicos y organizaciones civiles, políticas, culturales, deportivas, recreativas y religiosas, Representaciones oficiales, diplomáticas y consules, estatales o gubernamentales, Hospitales generales, de urgencias y especialidades, centros médicos, Clínicas generales y de urgencias, clínicas de corte estético (sin hospitalización), clínicas de salud, bancos de sangre o de órganos, centros de fisioterapia y centros de rehabilitación, Laboratorios de análisis clínicos, dentales y radiológicos, especializados (genéticos), taller médico dental, Centros asistenciales, clínicas y hospitales veterinarios, Capacitación técnica y de oficio, academias de belleza, talleres de belleza, computación, manejo, danza, teatro, música y bienes artes, Gimnasios, centros de entrenamiento físico en yoga, artes marciales, taekwondo, jiu-jitsu, karate, judo, artes marciales, Instituto tecnológico, politécnico, escuela comunitaria y culturales, Escuelas primarias, secundarias, técnicas, Preparatorias, vocacionales y normales, Institutos tecnológicos, politécnicos, universidades y postgrados, centros de investigación científicos y tecnológicos, Laboratorio para análisis de mecánica de suelos, laboratorio para análisis de alimentos, laboratorio de pruebas de calidad de equipos y materiales orgánicos, Auditorios, teatros, salas de concierto y cine, centros de convenciones, centros de exposiciones, galerías de arte y museo, Video juegos, juegos electrónicos, Salas, boliches, salas de póker, juegos de mesa, Salones para banquetes y fiestas, Centros deportivos, albercas y canchas deportivas bajo techo y descubiertas, prácticas de golf y squash, Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y congresos, Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondes, kinderías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, orserías y cocinas económicas, Comida para llevar o para llevarse por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor, Salones de baile y fiestas, Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, restaurantes-bar, cárnicas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías, Hoteles, moteles, hostales, casas de huéspedes y albergues, Salas de belleza, Salas de belleza sin cirugía, peluquerías y salones en general, estudios fotográficos, lavanderías, tintorerías, recepción de ropa para lavado y planchado, alquiler de ropa (trajes y vestidos) y renta de computadoras con o sin servicios de internet, reparación y mantenimiento de bicicletas, teléfonos celulares, relojes y joyería de calidad, electrodomésticos e instalaciones domésticas, equipos de precisión, óptico y video; tapicería y reparación de muebles y alfombras; relojería; servicios de alfombra, electrónicos, alquiler y reparación de artículos en general, Agencias de correo, telegrama y recepción de mensajes y alertas; relojería; servicios de alfombra, electrónicos, alquiler y reparación de artículos en general, Agencias de correo, telegrama y recepción de mensajes, agencias funerarias, agencias de información sin ornamento, Servicios de jardinería; lavado y teñido de alfombras, cortinas y muebles, Serenos telefónicos, Viveros, agencias funerarias, agencias de información sin ornamento, Servicios de jardinería; lavado y teñido de alfombras, cortinas y muebles, Serenos telefónicos, Salas de masaje, spa, camas de bronceado y baño sauna, Centros de manicuría y pedicura, Salones, centros y telegrafos, estaciones de radio y televisión, Estaciones receptoras de comunicación celular y servicios satelitales, de Internet y relocalización en general, estaciones proveedoras de servicios

- *Constancia de publicación vecinal 044/2021.*
- *Acta de la cuadragésima sesión extraordinaria del comité de transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc celebrada el martes 14 de septiembre de 2021:*

“Una vez presentada la clasificación en campo, este órgano colegiado acordó con cuatro votos a favor y una abstención del Órgano Interno de Control:

ACUERDO 02-40SE-14092021

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de confidencial, de la unidad competente.

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación bajo la modalidad de confidencial de los datos: *Nacionalidad, Domicilio, Correo Electrónico, Nombre y Últimos dígitos de la cuenta catastral; así como por contener datos de índole personal en los planos y memorias descriptivas existentes en el expediente solicitado a través de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0422000197321.*

TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y de cumplimiento en los términos establecidos por la ley en la materia.”

1.3 Recurso de revisión. El veintisiete de septiembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“ya respondieron, por lo que este recurso es sobre la respuesta de la que me acabo de enterar sin que me desista del otro recurso donde se debe dar vista al OIC por la respuesta fuera, muy fuera de tiempo. Primero, la información que me envían es totalmente ilegible, traten de verla ustedes a ver si alcanzan a leer algo. Segundo, los datos personales que supuestamente testaron no corresponden con aquellos de esa naturaleza, en especial lo relacionado con los planos de la construcción, tengo que saber cuáles son las obras que van a realizar porque están por tirar los edificios aledaños, esta documentación será presentada ante Juez por lo que la quiero completa y legible, es de interés público obtener los mapas cuando se construye sobre una zona de alto riesgo sísmico como la Roma y con edificaciones que han sido afectadas y dictaminadas de ese modo por la Comisión para la Reconstrucción. Luego, para otorgar el permiso de construcción no pudieron estar a la simple buena fe, hay que cumplir un reglamento que ordena hacer estudios de mitigación del daño en las edificaciones colindantes, atendiendo a la vulnerabilidad de las estructuras que rodean esta construcción y que cada día se agrietan más, el sismo que acaba de ocurrir hace como dos semanas, a pesar de ser intenso, parece que no tuvo un origen tan cercano como el que nos tiró todo el 2017, pero si suman el constante movimiento de sus máquinas con otro temblor más fuerte van a obtener desastre, entonces, es deber de la autoridad brindarme los criterios para autorizar esta construcción y si no hicieron ningún estudio de impacto a las edificaciones aledañas, para brindarme la mínima certeza, debe haber una declaratoria por Comité, señores y señoras Comisionados esto es una memoria sobre una construcción que está dañando edificios viejos y si alguno se llega a caer en el futuro, todas estas indebidas respuestas van a causarle muchos dolores de cabeza a los responsables de autorizar eso sin las debidas precauciones, entonces necesito que se aplique aquí el principio de máxima publicidad porque estamos sumamente preocupados por los movimientos y consiguientes terribles daños que le están causando a los edificios. Muchas gracias...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El veintisiete de septiembre, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1512/2021**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **treinta de septiembre**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de veinte de octubre se tuvo por recibidas las manifestaciones y alegatos recibidas mediante la *Plataforma* el dieciocho de octubre, a través del oficio **CM/UT/0174/2021** de misma fecha. Además, tuvo por precluído el derecho de quien es recurrente de presentar alegatos.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1512/2021**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

² Dicho acuerdo fue notificado el 07 de octubre a las partes, vía *Plataforma*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de treinta de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de emitir alegatos solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión de conformidad con el artículo 244, fracción II de la *Ley de Transparencia*, sin embargo, no señaló causal de improcedencia o sobreseimiento alguna, y este *Instituto* no advirtió que se actualizara causal alguna por lo que hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- Que se debe dar vista al Órgano Interno de Control por la respuesta fuera, muy fuera de tiempo.
- Que la información que le envían es totalmente ilegible.
- Que los datos personales que supuestamente testaron no corresponden con aquellos de esa naturaleza, en especial lo relacionado con los planos de la construcción, pues tiene que saber cuáles son las obras que van a realizar porque están por tirar los edificios aledaños y esa documentación será

presentada ante Juez por lo que la quiere completa y legible, pues los mapas son información de interés público pues se construye sobre una zona de alto riesgo sísmico como la Roma y con edificaciones que han sido afectadas y dictaminadas de ese modo por la Comisión para la Reconstrucción.

- Que para otorgar el permiso de construcción no pudieron estar a la simple buena fe, hay que cumplir un reglamento que ordena hacer estudios de mitigación del daño en las edificaciones colindantes, atendiendo a la vulnerabilidad de las estructuras que rodean esta construcción y que cada día se agrietan más, el sismo que acaba de ocurrir hace como dos semanas, a pesar de ser intenso, parece que no tuvo un origen tan cercano como el que nos tiró todo el 2017, pero si suman el constante movimiento de sus máquinas con otro temblor más fuerte van a obtener desastre, entonces, es deber de la autoridad brindarme los criterios para autorizar esta construcción y si no hicieron ningún estudio de impacto a las edificaciones aledañas, para brindarme la mínima certeza, debe haber una declaratoria por Comité.
- Que esto es una memoria sobre una construcción que está dañando edificios viejos y si alguno se llega a caer en el futuro, todas esas indebidas respuestas van a causarle muchos dolores de cabeza a los responsables de autorizar eso sin las debidas precauciones, por lo que necesita que se aplique aquí el principio de máxima publicidad porque estan sumamente preocupados por los movimientos y consiguientes terribles daños que le están causando a los edificios.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que esa *Unidad* buscando dar la debida atención a las inconformidades planteadas por el hoy recurrente, respecto a la debida atención a sus requerimientos, procedió a remitir el recurso de revisión en el que se actúa a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil así como a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano mediante los oficios CM/UT/0093/2021 y CM/UT/0094/2021 ambos de once de octubre, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitieran las observaciones y consideraciones correspondientes.
- Que mediante oficio DGSCyPC/DPC/134/2021 el Subdirector Técnico Normativo de Protección Civil, dependiente de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil señaló que no localizó antecedente alguno relacionado con la información solicitada por el ciudadano.
- Que en lo referente al Estudio de Impacto Urbano y Ambiental se informa que no es requisito para el Registro de Manifestación de Construcción Tipo “B”.
- Que es responsabilidad del Director Responsable de Obra y Corresponsables, quienes son las personas físicas auxiliares de la Administración.
- Que los planos y memorias de inmuebles no pueden ser divulgados en virtud de que constituyen información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por lo tanto, únicamente a los titulares o apoderados legales del predio puede otorgarse dicha información, documentación, manifestación u opinión a través de una solicitud de Datos Personales previa acreditación de la propiedad respecto del predio solicitado de conformidad con el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

INFOCDMX/RR.IP.1582/2021

- Que derivado de la propuesta de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano se procedió a celebrar la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc el pasado catorce de septiembre en donde en su Acuerdo 02-40SE-14092021 se aprobó la clasificación bajo la modalidad de confidencial de los datos: nacionalidad, domicilio, correo electrónico, nombre y últimos dígitos de la cuenta catastral así como por contener datos de índole personal en los planos y memorias descriptivas existentes en el expediente solicitado.

El *Sujeto Obligado* anexó como pruebas las siguientes:

- El oficio DGSCyPC/DPC/427/2021.
- El oficio DGODU/1448/2021.
- El oficio DGSCyPC/DPC/134/2021.
- El oficio AC/DGODU/0083/2021
- La instrumental de actuaciones.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la *solicitud*, en aquello que favorezca a los intereses de la Alcaldía.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en el sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por correspondencia.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario

o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”

La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras; es decir, que no tienen vida propia.³

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la información requerida en respuesta a la *solicitud* de manera legible y si la clasificación de la información es correcta.

II. Marco Normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de

³ Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.—Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen des ahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.". Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, pagina 291. Para su consulta en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf>

dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En su artículo 123, fracción XIV, la Ley establece que el Poder Ejecutivo deberá mantener actualizada y de forma impresa para su consulta directa, la información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas.

Por otro lado, la *Ley de Transparencia* establece en su artículo 171, que la información clasificada como reservada será pública cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, expire el plazo de clasificación o exista

resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

En su artículo 183, señala que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, obstruya la prevención o persecución de los delitos, la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva.

También señala que podrá clasificarse como reservada la información, cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, cuando afecte los derechos del debido proceso, cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, cuando contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación antes de determinarse el ejercicio o no de la acción penal, las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter.

Para ello, el artículo 184 establece que las causales de reserva se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño detallada en el artículo 174, en la cual deberá justificar que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de

que se difunda y, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El artículo 185 de la *Ley de Transparencia* establece que no podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

Además, indica en su artículo 200 que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del Sujeto Obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo a quien es solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará el o los sujetos obligados competentes.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por otro lado, referente a las Alcaldías, el artículo 53 de la *Constitución Local* y el artículo 29 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establecen que tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, entre otras, en la obra pública y desarrollo urbano.

El Artículo 71 de la Ley Orgánica de Alcaldía de la Ciudad de México menciona que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas

titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas, como la Unidad Administrativa de Obras y Desarrollo Urbano.

Según la fracción II del artículo 51 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) las manifestaciones de construcción tipo B se otorgan para usos no habitacionales o mixtos de hasta 5,000 m² o hasta 10,000 m² con uso habitacional, que conforme al artículo 53 deben cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar manifestación de construcción ante la Administración a través del formato establecido para ello, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Comprobantes de pago de los derechos correspondientes y en su caso, de los aprovechamientos;
- b) Constancia de alineamiento y número oficial vigente y certificado único de zonificación de uso de suelo o certificado único de zonificación del suelo digital o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, los cuales deberán ser verificados y firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso;
- c) Dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se debe incluir, como mínimo: croquis de localización del predio, levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y

uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera y EN SU CASO, espacios para estacionamiento DE AUTOMÓVILES Y/O BICICLETAS Y/O MOTOCICLETAS; cortes y fachadas; cortes por fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior.

Estos planos deben acompañarse de la memoria descriptiva de proyecto, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y las áreas libres, superficie y número de ocupantes o usuarios de cada uno; el análisis del cumplimiento de los Programas Delegacional o Parcial, incluyendo coeficientes de ocupación y utilización del suelo; cumpliendo con los requerimientos de este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones referentes a: accesibilidad para personas con discapacidad, cantidad de estacionamientos, estacionamiento y su funcionalidad, patios de iluminación y ventilación, niveles de iluminación y ventilación en cada local, circulaciones horizontales y verticales, salidas y muebles hidrosanitarios, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego y otras que se requieran; y en su caso, de las restricciones o afectaciones del predio.

Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el proyectista indicando su número de cédula profesional, por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso. De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Administración y el otro en poder del propietario o poseedor, quien entregará una copia de los mismos para su uso en la obra.

d) Dos tantos de los proyectos de las instalaciones hidráulicas incluyendo el uso de sistemas para calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar conforme a los artículos 82, 83 y 89 de este Reglamento, sanitarias, eléctricas, gas e instalaciones especiales y otras que se requieran, en los que se debe incluir como mínimo: plantas, cortes e isométricos en su caso, mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones, así como el diseño y memorias correspondientes, que incluyan la descripción de los dispositivos conforme a los requerimientos establecidos por este Reglamento y sus Normas en cuanto a salidas y muebles hidráulicos y sanitarios, equipos de extinción de fuego, sistema de captación y aprovechamiento de aguas pluviales en azotea y otras que considere el proyecto.

Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el proyectista indicando su número de cédula profesional, por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Instalaciones, en su caso. De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Administración y el otro en poder del propietario o poseedor, quien entregará una copia de los mismos para su uso en la obra;

e) Dos tantos del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Se especificarán en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales. Se indicarán los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos. En particular, para estructuras de concreto se indicarán mediante dibujos acotados los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales.

Los planos deben acompañarse de la memoria de cálculo, en la cual se describirán con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto, debiendo respetarse los contenidos señalados en lo dispuesto en la memoria de cálculo estructural consignada a continuación. La memoria de cálculo será expedida en papel membretado de la empresa o del proyectista, en donde conste su número de cédula profesional y firma, así como la descripción del proyecto, conteniendo localización, número de niveles subterráneos y uso.

- f) Estudio de mecánica de suelos del predio de acuerdo con los alcances y lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Cimentaciones de este Reglamento, incluyendo los procedimientos constructivos de la excavación, muros de contención y cimentación, así como las recomendaciones de protección a colindancias. El estudio debe estar firmado por el especialista indicando su número de cédula profesional, así como por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso;
- g) Constancia de "Registro de la Revisión por parte del Corresponsable en Seguridad Estructural del Proyecto Estructural" emitida por el Instituto, cuya revisión deberá realizarse de conformidad con las Normas Técnicas Complementarias para la Revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones (NTC-RSEE), para el caso de las edificaciones que pertenezcan al Grupo A o Subgrupo B1, según el artículo 139 de este Reglamento o para las edificaciones del Subgrupo B2 que el Instituto así lo solicite.
- h) Libro de bitácora de obra foliado, para ser sellado por la Administración, el cual debe conservarse en la obra, realizando su apertura en el sitio con la presencia de los autorizados para usarla, quienes lo firmarán en ese momento;
- i) Responsiva del Director Responsable de Obra del proyecto de la obra, así como de los Corresponsables en los supuestos señalados en el artículo 36 de este Reglamento; y

j) Póliza vigente del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en las obras clasificadas en el grupo A y subgrupo B1, según el artículo 139 de este Reglamento, por un monto asegurado no menor del 10% del costo total de la obra construida por el tiempo de vigencia de la Manifestación de Construcción.

k) Aviso ante el Instituto, cuando se trate de trabajos para la rehabilitación sísmica de edificios dañados.

II. Para el caso de construcciones que requieran la instalación o modificación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje, la solicitud y comprobante del pago de derechos, así como la aprobación de la factibilidad de instalación de medidor de agua potable para las tomas de agua y en su caso, las ramificaciones que involucren la construcción de locales y departamentos a que se refiere el artículo 128 de este Reglamento;

III. Presentar dictamen favorable del estudio de impacto urbano o impacto urbano-ambiental, para los casos señalados en la fracción III del artículo 51 de este Reglamento, y

IV. Presentar acuse de recibo de la Declaratoria Ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente, cuando se trate de proyectos habitacionales de más de 20 viviendas.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que se debe dar vista al OIC por la respuesta fuera de tiempo, que la información que le envían es totalmente ilegible, que los datos personales que supuestamente testaron no corresponden con aquellos de esa naturaleza, en especial lo relacionado con los planos de la construcción, pues tiene que saber cuáles son las obras que van a realizar porque están por tirar los edificios aledaños y esa documentación será presentada ante Juez por lo que la quiere completa

y legible, ya que en su dicho, es de interés público, al construirse sobre una zona de alto riesgo sísmico con edificaciones que han sido afectadas y dictaminadas de ese modo por la Comisión para la Reconstrucción. Además, señaló que hay que cumplir un reglamento que ordena hacer estudios de mitigación del daño en las edificaciones colindantes, atendiendo a la vulnerabilidad de las estructuras que rodean esta construcción y que cada día se agrietan más, y si no hicieron ningún estudio de impacto a las edificaciones aledañas, para brindarle la mínima certeza, debe haber una declaratoria por Comité, por lo que necesita que se aplique el principio de máxima publicidad.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió toda la documentación sobre la construcción de seis niveles en la calle Álvaro Obregón 182, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, en especial, los estudios de mitigación de daño a los inmuebles circundantes y que fueron afectados por el último temblor y las consultas vecinales que se debieron levantar, Además requirió el sustento que se dio para permitirles seis pisos, los documentos que lo avalen.

En respuesta el *Sujeto Obligado* indicó a quien es recurrente, que después de una búsqueda exhaustiva de la información encontró la Licencia de Construcción Especial en la modalidad de Demolición Total con folio No. 099/2021, la Manifestación de Construcción Tipo “B” para Obra Nueva con folio 786/2021 de fecha 30 de junio de 2021 con registro No. RCUB-035-2021; el Certificado Único de Zonificación con folio No. 1584-151GARO21 y la Constancia de Publicitación Vecinal ingresada a través de Ventanilla Única de Trámites con folio No. 042/2021 y autorizada con el folio No. 044/2021, de los cuales adjuntó versión pública digitalizada.

Además, le indicó que los planos y memorias de inmuebles no pueden ser divulgados en virtud de que constituyen información de acceso restringido en la

modalidad de confidencial, por lo tanto, únicamente a los titulares o apoderados legales del predio puede otorgarse dicha información, documentación manifestación u opinión a través de una solicitud de Datos Personales, anexando a la respuesta el Acta de la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc celebrada el catorce de septiembre, por medio de la cual clasificó dicha información como restringida en la modalidad de confidencial.

En virtud de lo anterior y de la normatividad señalada en el apartado anterior, los agravios de quien es recurrente se consideran parcialmente fundados, pues de las constancias que obran en el expediente se advierte que, en efecto, la documentación que el *Sujeto Obligado* remitió a quien es recurrente consistente en la Licencia de Construcción Especial, la Manifestación de Construcción y el Certificado Único de Zonificación del Uso de Suelo, se entregó en un formato ilegible y únicamente la Constancia de Publicitación Vecinal es legible.

Además, por lo referente a las memorias descriptivas y los planos, el *Sujeto Obligado* fue omiso en seguir el procedimiento establecido en los artículos 173, 174 y 180, de la *Ley de Transparencia*, pues si bien remitió el Acta de la Sesión mediante la cual clasificó la información como restringida en su modalidad de confidencial, también es cierto que no llevó a cabo la prueba de daño a fin de dar a quien es recurrente certeza sobre la fundamentación y motivación de dicha clasificación; además, omitió testar la información referente al número de cédula del representante legal y su firma, así como el número y folio del registro público de la propiedad y de comercio del predio, siendo correcta la clasificación de la información testada en las documentales entregadas.

Sin embargo, distinto a lo señalado por quien es recurrente, la normatividad no señala como requisito para las manifestaciones de construcción tipo “B” el estudio

de impacto urbano.

Por otro lado, se advierte que el *Sujeto Obligado* testó la información referente a:

- De la licencia de construcción especial: la nacionalidad del representante legal, el domicilio para oír y recibir notificaciones y las personas autorizadas para los mismos efectos, el domicilio del Director Responsable de Obra, del Corresponsable en Seguridad Estructural y del Corresponsable en Desarrollo Urbano y Arquitectónico, sin embargo, no testó el folio de la cédula profesional del representante legal y su firma, así como la información referente al número y folio del registro público de la propiedad y de comercio del predio.
- De la manifestación de construcción: la nacionalidad del representante legal, el domicilio para oír y recibir notificaciones y las personas autorizadas para los mismos efectos, el domicilio del Director Responsable de Obra, del Corresponsable en Seguridad Estructural y del Corresponsable en Desarrollo Urbano y Arquitectónico, los últimos dígitos de la cuenta catastral, sin embargo, no testó el folio de la cédula profesional del representante legal y su firma, así como la información referente al número y folio del registro público de la propiedad y de comercio del predio.
- Certificado Único de Zonificación del Uso de Suelo: Se testaron los últimos dígitos de la cuenta catastral.

En virtud de lo anterior, se observa que el *sujeto obligado* puso a disposición de quien es recurrente, información reservada de carácter confidencial, consistente en el folio de la cédula profesional y la firma del representante legal, así como el número y folio del registro público de la propiedad y de comercio del predio.

En conclusión, el *Sujeto Obligado* debió remitir a quien es recurrente la documentación en un formato legible, para lo cual pudo haber remitido además de una digitalización más clara, el formato de cada trámite a fin de apreciar a que se refiere cada rubro, por lo que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

Deberá sesionar el Comité de Transparencia para que de manera fundada y motivada realice la clasificación de la información y remitir la versión pública a quien es recurrente.

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Además, deberá remitir a quien es recurrente las documentales con las que cuenta en versión pública en un formato legible, para lo cual, si no se advierten todos los campos de la documentación deberá anexar además un formato en el que se aprecien todos y cada uno de los rubros de los formatos.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* advierte que, en el presente caso, el *Sujeto Obligado* a través de la respuesta notificada a través de la *Plataforma*, como en la información notificada en alcance a la respuesta a la *solicitud*, puso a disposición del recurrente, información de acceso restringido en la modalidad de confidencial al contener datos personales de terceros, consistente en el número de cédula y firma del representante legal, motivo por el cual, existe la posibilidad de que se haya incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, resultando procedente **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución y con fundamento en el artículo 247 de la *Ley de Transparencia*, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

INFOCDMX/RR.IP.1582/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**